

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	14 de julio 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05003-2020-00027
DEMANDANTE:	SANDRA JUDITH PARRA TORRES
APODERADO DEL DEMANDANTE:	IVAN ENRRIQUE CARRERO ORTEGA
DEMANDADO:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE
APODERADO DEL DEMANDADO:	JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ
INSTALACIÓN	
Se deja constancia de la asistencia de la demandante, representante legal de la parte demandada y apoderados	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓNART.77 CGP	
Las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio.	
Se da por clausurada la etapa procesal.	
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandadas no propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO FIJACIÓN DEL LITIGIO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado.	
Se ordenó seguir adelante con el trámite.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Se debe determinar: 1. Cuál es el efecto que tiene el art. 8 de la convención colectiva de trabajo en la vinculación de la demandante 2. Si la norma de la convención colectiva modificó los términos de la contratación de la demandante y si se puede dar por entendido que se inició una nueva vinculación que inicia el 31 de agosto de 2018 hasta el 30 de agosto de 2021 que era el plazo para este contrato. 3. Si al momento que la parte demandada decidió terminar el contrato de trabajo con la demandante se produjo una violación al principio constitucional del debido proceso y si la entidad demandada no podía despedir a la demandante de conformidad con la convención colectiva de trabajo. Lo anterior debe establecerse para definir si la demandante tiene derecho o no la indemnización por despido injusto. Se debe resolver si se da por acreditadas las excepciones propuestas como mecanismo de defensa por parte de la entidad demandada	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda Testimoniales: se decreta el testimonio del señor JUAN CARLOS ALVAREZ PARTE DEMANDADA	

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda.

Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores ALBEIRO BAUTISTA SUAREZ, EDGAR DE JESUS RIVERA PARADA, KARLA LUCIA LINDARTE DIAZ, WILMAR PALLARES.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 AM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° **54-001-41-05-001-2021-00376-01** seguida por el señor **JOSE RAMON OLIVARES GELVEZ contra MEDIMAS EPS**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA ADMITE IMPUGNACIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA:**

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° **54-001-41-05-001-2021-00376-01** seguida por el señor **JOSÉ RAMÓN OLIVARES GELVEZ contra MEDIMAS EPS** e interpuesta por **MEDIMAS EPS** contra el fallo de fecha 28 de junio de 2021.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario